

J-1462/19

4  
Año de 1750

5-1462/19

Jachin Uleta vez. del Lic.  
de toros hace puente de  
Fuera las excepciones que  
pasasen los nombrados por el  
dueño temporal para los  
empleos de Alc. y Reg. de p.  
en otros y puentes las q.  
en el año de 1740 las exp.  
=



Podera Pleitos.



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA. +

*En Nomine Jesu: Sea á todos Manifiesto:*


*Que do Boaguin Ullata Vecino del Lugar de Fosco, y de pñte hallado en esta Ciu<sup>d</sup> de Zaragoza, de mi buen grado, y cierta ciencia, sin revocar los Protes, por mi nombrado, de nuevo nombro en Protes mios, en tal manera q, la especialidad, á la generalidad no derogue, ni por el contrario, auaveres, á Miguel de Lezcano, Juan Lopez de Oito, Miguel Aguilar, Eugenio Baylin, y Manuel Proves, que losor del numero de la Real Audiencia de este Reyno, y Vecinos de esta Ciudad, á todos juntos, y cada uno de por sí, especialmente para q, por mí, y en mi ñre intervengan en todos mis pleytos civiles, y criminales, q, tengo, y espero tener, con qualengre personas, y puestas, siendo Actor, ó Res, ante qualengre Juizes, y Tribunales, Eclesiásticos y Seglares, dando á dho Protes, y cada uno bastante poder de mandar, responder, defendir, oponer, proponer, excusar, combenir, recombenir, replicar, triplicar, lites contestar, requerir, y protestar, contra decir, é im-*








pugnar, Testimonios, y qualquier Escrituras  
y qualquier Escrituras producir, y presentar, y a  
lo que se produxere por la parte adversa contradecir,  
Jures, y Notarios impetrar, recusar, qualquiere  
Causas de sospecha proponer, y aduvar, emparar  
mandar hacer, renunciarlas, y dar expensas pidién-  
dolas lavar, posiciones, y articulos ofrecer, y dar,  
y mediante Juramento aduvarlos, y a lo q. se ofrecie-  
re por la parte adversa responder, alegar, renun-  
ciar, y concluir, qualquier Sentas pedir, oír, y  
acceptar, y de ellas apelar, interponiendo, y siguién-  
do las apelaciones, Apostolos demandar, exibir, y  
recusar, qualquier Cédulas Juramentos en anima  
mia prestar, y hacer, y diferir, y referirlos a la  
parte adversa, beneficio de absolución de qua-  
lquier Sentas de execucion, y restitucion  
in integrum demandar, y obtener, firmas, Letras,  
y qualquier Provisiones obtener, y presentar,  
y de su presentacion mandar, y requerir se hagan  
Cartas publicas. Y uno, o mas Pröres a lo sobredito  
substituir, y aquel, o aquellos revocar, y destituir,  
y generalmente hacer, decir, exercer, y procurar  
por mi, y en mi nombre todas las cosas heerca lo



sobre esto necesarias. Y prometto haver por firme, y  
valido todo lo que por otros Pröres, y cada uno, y  
sus substitutos acerca lo sobredito sera oído, hecho, y  
procurado, y no revocarlo en tiempo, ni por cau-  
sa alguna, vaxo la obligacion de mi Persona  
y bienes muebles, y rayzes pñtes, y futuro =  
Hecho fue lo sobredito en la Ciudad de Zaragoza  
a veinte y dos dias del mes de Diciembre del año  
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu  
Christo mil settecientos quatro y nueve, siendo a  
ello pñtes por testigos Manuel, y Gabriel Estaver  
residentes en Zaragoza 

  
Yo  no de mi Carlos Lospilla con autoridad  
App. por donde quiere, y Real por todas las  
tierras Reynos, y Señorios del Rey Nuestro Señor  
Es, no del Ayuntamiento, y Juzgado ordinario de  
esta Villa de Longares, domiciliado en ella, y  
de presente hallado en esta Ciudad de Zarago-  
za publico Notario, q. a lo sobredito pñte  
fui, y Cerré 





Cinco maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

C<sup>mo</sup> L<sup>ra</sup>

Miguel de Sercano en mie de Joaquin Olta Vecino de el Lugar de Pozo, de quien tengo, y presento poder, y de el usando, parecio ante V. Co. y como mejor proceda, digo: fue en el año mil setecientos, quarenta y ocho elijo, y nombro para Alc. de de Tho Suga el dueño temporal de el a Juan Ramo; y para el de mil seteci. quarenta y nueve a Miguel Ramo; y para el corriente de cinquenta a Diego Ramo todos tres hermanos caudales; y para Regidor primero ha elijido a Clemente Sazúa primo segundo de Tho Alc.; siendo así q en Tho Suga hai persona habiles, e honestas, libras de toda excepcion, para poder, servir Thos empleos, y contraherlos, do Tho dueño Temporal a los ordenes a este fin expedidos elige las personas con Thas excepciones, unicamente por ver sus apariçion a un, y con ella quedan, disminutas en perjuicio del publico qualqta procedim<sup>to</sup> anteponiendo el beneficio del dueño Temporal; y lo q mas es, q los respectos Ayuntamiento han tolerado, y callado semejantes elecciones, sin dar cuenta a V. Co. como se les tiene, mandado.

A V. Co. suplico, se sirva, teniendo p<sup>a</sup> verdadera esta relacion, en q<sup>to</sup> parte, mandas, que los Thos Diego Ramo, y Clemente Sazúa Alc. y Regidor primero en el corriente año cesen desde luego en el exercicio de sus empleos, y q el dueño Temporal de Tho Suga elija, y nombre en Suga de aquellos otros libras de toda excepcion, y q lo cumpla así vasso lo aperçuim<sup>to</sup> q fueren del agrado de V. Co. y de q se nombrazen de ofiçio, pido jur. húa con la certifiçacion, o despacho correspondiente, y las costas de este recuso.

Otro respecto de q con motivo de poner Tho dueño Temporal

Poder de Joaquin Olta



para el gobierno del dho lugar pasante entre si haca ma-  
 chos años, no puede, lo que ni la buena administracion de justicia,  
 ni el provecho de los Caudales de dho lugar, tanto q desde  
 el año mil setec. y quatro, los q han gobernado, no han dado  
 cuentas algunas, y necessariamente han de ser alcanzados en cer-  
 tidas cantidades, y no puede, pasar el passamto de ellas a los  
 mismos, por q unos y otros tienen, a encubrirse en perjuicio  
 del Publico: Por tanto a fin de evitarlo, y q puedan recau-  
 darse sus propios caudales: A V. Ex. suplico, revocase  
 mandos, q los Personales, q han gobernado en dho lugar des-  
 de el año mil setec. y quatro den las cuentas de sus res-  
 pectivos años, y las presenten en la Secretaria del Real Acuerdo  
 con lo recado de justificacion dentro de un breve, y pre-  
 ciso termino, lo que en su razon provea, y de kaminos, lo q fuere  
 p. mas conveniente, y proceda de just. q pido ut supra de

A V. Ex. Ramon Arbuja

Yo el Rey  
 D. Carlos y en su nombre  
 D. Juan de Guzman

Amolona  
 Carrasco  
 Garcia  
 Salazar  
 Penalar.

En lo principal viene Caxton lo vaentisco, que esta parte  
 concha se notifica al Marquis, se toma que dentro del dia nom-  
 bre de H. E. y de p. primero a Caronia q no padezcan ninguna  
 ocupacion legal; si en lo sucesivo se arregle en la elec-  
 cion q fuere de otro modo de sueldo nombrando suge-  
 ro sin ocupacion por q de lo contrario se tomara cuenta  
 de referida Marquis la mas severa providencia; se notifica  
 luego q hayan tomado posesion de dho, q se han de nom-  
 brar de nuevo, con lo demas de sueldo, como las  
 providencias convenientes para q los q han gobernado  
 en dho lugar los diez ultimos años, y no cubriendo lo mismo  
 menre pueda los quince a un respectivo tiempo, los den  
 al actual Ayuntamiento, onel termino de quince dias previos para  
 de dho Ayuntamiento, y de haverlo no cumplido con el au-  
 den cuenta los del proximo a este año, de sueldo, en  
 la misma pena.

Yo el Rey

Huesca



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA. Obispo

Yo el Rey  
 D. Carlos y en su nombre  
 D. Juan de Guzman

Nabaron ante V. Ex. en dho nombre en toda la misma forma q  
 proceda, y aya lugar pante y digo q en el presente año se  
 ha ofendido según diferentes pleytos q toda via se allan pacion  
 q perteneciente todos a la utilidad publica, y bien comun de  
 dho pueblo, y suplico de la eleccion de otra persona q  
 viva dho empleo, podian quedar aquellos sobre seidos, y por el  
 sentir algun perjuicio el publico, y así me allo instruido en  
 todo q su prevencion portanto

A V. Ex. pido y suplico se viva concedida facultad q  
 sin embargo de la nueva eleccion q se hiziere q dho empleo,  
 pueda continuarse y continúe todo lo q se pleyto pendiente  
 con la referida calidad hasta su final determinacion.  
 Con la referida calidad hasta su final determinacion  
 onz valga, el emudado Pasqual valga  
 ya presentada.

Miguel Aguilar

Yo el Rey



Auto 1  
11. Lanzag. <sup>1</sup> Decimo y quatro <sup>2</sup> de Dec. de 1790 <sup>180</sup> 1790 <sup>2</sup> 1790 <sup>1</sup> 1790 <sup>2</sup> 1790

- Regente
- Regencia
- Vancasana
- Antolinez
- Madrid
- Carrasco
- Carcer
- Calvarin
- Realer.

Nota ligera



*[Handwritten flourish or signature]*

1.  
h  
s  
s  
A  
C  
D  
S  
C